

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

UNIDAD DE FISCALIZACION

c.p.m.

MSC/M.CH msc. Tulque

CIRCULAR N.o 609

SANTIAGO, 21 de marzo de 1978

REQUIERE AJUSTE PRIMER TRIMESTRE PRESENTE AÑO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y REITERA INSTRUCCIONES SOBRE ANTECEDENTES ESTADISTICOS Y FINANCIE-ROS QUE DEBERAN REMITIRSE MENSUALMENTE

El Superintendente que suscribe viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para la totalidad de las instituciones participantes en el Sistema.

- 1. Todos los organismos deberán proceder antes del 21 de abril próximo a ajustar sus aportes al Fondo y depósitar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.o 901034-3, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el primer trimestre del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración de déficit, un cuadro demostrativo donde se consignarán los ingresos y gastos reales mensuales que determine el mayor o menor excedente o déficit producido.
- 2. Se reiteran las instrucciones impartidas en el N.o 8.8 de la circular N.o 393, y N.o 7 de la circular N.o 452, ambas de 1974, referente a las fechas en que las instituciones deben efectuar los depósitos mensuales que son los siguientes:
- a) Las instituciones que recauden imposiciones para el Fondo y compensen las asignaciones con los empleadores, entre el 10 y el 15 del mes siguiente a que correspondan las remuneraciones imponibles.
- b) Las Cajas de Compensación a mas tardar el último día hábil del mes en que se recaudan las imposiciones.
- c) Las demás instituciones pagadoras de asignación familiar, en la oportunidad que paguen las remuneraciones y, en todo caso antes del último día hábil del mes.
- 3.— Con el objeto de mantener los registros estadísticos al día, se reitera lo instruido en las circulares N.o 393 y N.o 394, de 1974 y N.o 574 de 1977, de esta Superintendencia y se ratifica que el envío de los antecedentes debe efectuarse a más tardar el día 15 de cada mes. En caso que el Organismo a su cargo no haya remitido los datos estadísticos correspondiente a períodos anteriores lo deberá hacer a la brevedad posible.

4. Se adjuntan a esta circular formularios estadísticos para su uso en el presente año.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO SCHMIDT PETERS SUPERINTENDENTE